INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La **RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMAS** de un **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE**, que celebran, por una parte, **"EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO"**, como Acreditado y por otra parte, **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como Acreditante.

INST. No.:	57,415
LIBRO:	1071
FECHA:	07/Dic./'15.

NUMERO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE. ----------
LIBRO MIL SETENTA Y UNO. ---------- NO/REG
FOLIO DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS. ---------- LNB

----- En la Ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar que ante mí compareció la Contadora Pública **MARIA CRISTINA DIAZ HERRERA**, en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, en representación de **"EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO"**, a través de su poder ejecutivo y los señores **JOSE GABRIEL MONTERO PEREZ** y **JOSE GIL BERNARDINO SANTOS RUBIO**, en su carácter de representantes de **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, quienes en mi presencia reconocieron como suyas las firmas que calzan un documento, constante de trescientas dieciséis páginas útiles, que en este acto me exhiben y que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE PARA EL REFINANCIAMIENTO DE CREDITOS, que celebran, por una parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, como Acreditado y por otra parte, "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como Acreditante; por haber sido puestas de su puño y letra y cuyo contenido ratifican en todas sus partes. --------

----- El suscrito Notario hace constar que la presente certificación versa únicamente sobre la identidad, personalidad y capacidad legal de los comparecientes y no prejuzga en manera alguna sobre el contenido del documento que se ratifica, por no haber intervenido en su elaboración y redacción y consiguientemente no asume responsabilidad alguna al respecto. ----------

----- Y para constancia levanto la presente acta, a cuyo apéndice agrego marcada con la letra **"A"**, copia cotejada del documento que se ratifica, la cual es fiel y exacta reproducción de su original, con el que la cotejé y que se agregará al primer testimonio que del presente instrumento se expida. ----------

---------- **PERSONALIDAD**: ----------

----- Los representantes las acreditan con los siguientes documentos: ----------

----- I).- Por lo que se refiere a "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, la Contadora Pública María Cristina Díaz Herrera, la acredita con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, de la copia certificada del oficio de su nombramiento; y ----------

----- II).- Por lo que se refiere a "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, los señores José Gil Bernardino Santos Rubio y José Gabriel Montero Pérez, con las copias cotejadas, que yo, el Notario, certifico coinciden con sus originales con los que las comparé, del instrumento número setenta y ocho mil trescientos diez, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de diciembre de dos mil tres, ante el Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría número ciento treinta y siete del Distrito Federal y del instrumento número ciento nueve mil trescientos cuarenta y uno, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha veintisiete de enero del dos mil catorce; ----------

----- Las cuales agrego al apéndice marcadas con las letras **"B"**, **"C"** y **"D"**, respectivamente; mismas que protestan en debida forma ejercer plenamente, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus respectivos representados tienen capacidad legal para obligarse y contratar y protestan la vigencia de su cargo. ----------

----- **LEY DE INVERSION EXTRANJERA**.- Es de advertir que por lo que se refiere a "BBVA BACOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se tiene por cumplida la obligación de dar aviso ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. --------

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron como se indica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra **"E"**, a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestaron por sus generales, ser: ----------

----- MARIA CRISTINA DIAZ HERRERA, N1-ELIMINADO 14 por nacimiento, N2-ELIMINADO 14 Estado del mismo nombre, nacida el N3-ELIMINADO 13, N4-ELIMINADO 98 funcionaria pública y con domicilio en N5-ELIMINADO 2, N6-ELIMINADO 2

----- JOSE GIL BERNARDINO SANTOS RUBIO, N7-ELIMINADO 14 por nacimiento, N8-ELIMINADO 14 N9-ELIMINADO 14, nacido el N10-ELIMINADO 13, N11-ELIMINADO 98 funcionario N12-ELIMINADO 2

----- JOSE GABRIEL MONTERO PEREZ, N13-ELIMINADO 14 por nacimiento, originario de esta Ciudad, nacido el N14-ELIMINADO 13, N15-ELIMINADO 98 funcionario bancario, con domicilio en Calle N16-ELIMINADO 2

------ y VII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificaron y firman el día siete de diciembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. ----------

----- FIRMA DE LOS SEÑORES MARIA CRISTINA DIAZ HERRERA, JOSE GIL BERNARDINO SANTOS RUBIO Y JOSE GABRIEL MONTERO PEREZ- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. ----------

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra **"F"**.- Doy Fe. ----------

FIRMA DEL NOTARIO. ----------

EXPIDO ESTE PRIMER **TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO** PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, A TITULO DE **CONSTANCIA**.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A **SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE**.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 57,415.

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

[*Versión de firma*]

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARIA 196 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

№57415 "A"

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
CELEBRADO ENTRE
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, COMO ACREDITADO,
Y
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE.
DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015

OTKEFirma

LIC. GUILLERMO OLIVER BOLIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "**Contrato**"), que con fecha 7 de diciembre de 2015, celebran:

I. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado (la "**Secretaría de Finanzas**"), representada en este acto por su titular, la C.P. María Cristina Díaz Herrera (el "**Estado**" o el "**Acreditado**"); y

II. BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (el "**Acreditante**"), representado en este acto por sus apoderados legales, José Gabriel Montero Pérez y José Gil Bernardino Santos Rubio (y, conjuntamente con el "**Estado**", las "**Partes**").

De conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Estado tiene interés en contratar crédito adicional, reestructurar y refinanciar sus obligaciones de pago (los "**Financiamientos Originales**") derivadas de diversos financiamientos, incluyendo, según sea el caso, de financiamientos a cargo del Estado, de las entidades de la administración pública paraestatal del Estado y los fideicomisos constituidos por el Estado o las entidades de la administración pública paraestatal, en los cuales el Estado o una entidad de la administración pública paraestatal hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía o fuente de pago o ambas a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (la "**Reestructura**").

II. El H. Congreso del Estado de Durango, mediante Decreto Número 461 (el "**Decreto de Autorización**"), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 27 de octubre de 2015, autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para (i) llevar a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos celebrados o instrumentados por el Estado o por alguna de las entidades de la administración pública paraestatal; (ii) contratar financiamiento a través del crédito público hasta por un monto de $2,338'590,000.00 (dos mil trescientos treinta y ocho millones quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs), para realizar las operaciones de refinanciamiento antes referidas, dentro de cuyo monto se encuentran comprendidos, entre otros, los costos por el rompimiento de las operaciones de coberturas de tasas de interés que, en su caso, se hayan celebrado; y (iii) contratar financiamiento adicional a través del crédito público hasta por un monto de $1,840'000,000.00 (un mil ochocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, una copia de la publicación del Decreto de Autorización.

III. Con fecha 26 de abril de 2011, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División

020

Fiduciaria (hoy "Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria"), como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0008 (el "**Fideicomiso**"), celebrado entre y que continúen estando afectas al Fideicomiso en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones contraídas al amparo del Decreto de Autorización. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, una copia del Fideicomiso.

IV. En relación con la Reestructura, el Estado planea celebrar con instituciones de crédito mexicanas, uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezcan montos máximos a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con los Financiamientos para que el costo financiero para el Estado derivado de dichos Financiamientos sea a tasa fija, o bien, preestablezca una o varias tasas máximas.

V. El 27 de noviembre de 2015, tuvo lugar el proceso competitivo de créditos a favor del Estado de Durango, que tendrían como garantía o fuente de pago el Fondo General de Participaciones (FGP) o el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y el Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social (FAFEF y FAISE, respectivamente), mediante el cual Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad. Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, presentaron sus ofertas. Lo anterior, según consta en la fe de hechos, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Domínguez García Villalobos, titular de la notaría 236 del D.F.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, que:

a) Es una entidad federativa, en términos de los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, así como cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos

b) La titular de la Secretaría de Finanzas, está facultada para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado, de acuerdo con: (i) los artículos 98, fracciones X, XVI y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; (ii) los artículos 19, 24, 28, 30, fracciones XX, XXVI y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; (iii) el artículo 8, fracciones II, V y VIII de la Ley de Deuda Pública (según dicho término se define adelante); (iv) su nombramiento como titular de la Secretaría de Finanzas, de fecha

10 de agosto de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Jorge Herrera Caldera, así como por el C. Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno del Estado, que se adjunta al presente como **Anexo C**, así como de conformidad con (v) el Decreto de Autorización.

c) Que los recursos derivados del presente Crédito serán destinados a inversiones públicas productivas, dentro de las cuales se encuentra el refinanciamiento, total o parcial, de los créditos que se señalan en la Sección 2.3 del presente Contrato.

d) Los Créditos a Liquidar (según dicho término se define adelante) fueron contratados válidamente y los recursos derivados de los mismos fueron destinados a inversiones públicas productivas en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "**Constitución Federal**"), el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública (según dicho término se define adelante) y demás disposiciones aplicables.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que:

a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que cuenta con autorización de la S.H.C.P. para organizarse y operar como institución de banca múltiple y que se encuentra plenamente facultada para celebrar el presente Contrato.

b) Los señores José Gabriel Montero Pérez y José Gil Bernardino Santos Rubio cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato por parte del Acreditante según se desprende, respectivamente, de: (i) la escritura pública número 109,341, de fecha 27 de enero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría pública número 137 del Distrito Federal, así como (ii) de la escritura pública número 78,310, de fecha 5 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría pública número 137 del Distrito Federal, las cuales, a la fecha del presente, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Se adjunta al presente una copia de dichas escrituras públicas como **Anexo D.**

III. Declaran las Partes que reconocen y acuerdan que el Estado, para llevar a cabo la Reestructura, celebrará contratos de apertura de crédito simple y otro tipo de financiamientos de conformidad con lo permitido en el Decreto de Autorización, los cuales serán utilizados por el Estado para el pago de financiamientos e inversiones públicas productivas, por lo que éste no excederá los límites de los montos máximos de endeudamiento neto del Estado autorizados en el Decreto de Autorización y en este Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes del presente convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

LIC. GUILLERMO OLIVERA CIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Cláusula 1. Definiciones y Reglas de Interpretación

Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayuscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

1.1 Términos definidos

"*Acreedor*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"*Acreditado*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"*Acreditante*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"*Aportación Adicional de Participaciones*" tendrá el significado que se atribuye en dicho término al Fideicomiso.

"*Aportación al Fondo de Reserva*" tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.3.

"*Agencias Calificadoras*" significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que califiquen alguno de los Financiamientos inscritos en el Registro.

"*Autoridad Gubernamental*" significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al Fideicomiso.

"*Autorizaciones Gubernamentales*" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, en el Decreto de Autorización y en la demás Ley Aplicable.

"*Cambio Material Adverso*" significa, cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.

"*Cantidad Límite*" significa, para el Financiamiento, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a la cantidad neta que resulte de cada Ministración, después de que el Fiduciario pague los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el Fideicomiso.

"*Cantidad Remanente*" Significa, respecto de cada Ministración, la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades líquidas recibidas por el Fiduciario, la suma de las cantidades aplicadas a fondear: (i) los Gastos del Fideicomiso y (ii) la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos correspondientes.

"*Cantidad Requerida*" significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente, (ii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, que calcule el Fiduciario de acuerdo a la notificación del Saldo Objetivo contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable o, en su defecto, el previsto en el Sumario y (iii) el Servicio del Financiamiento para el mes, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, en el entendido que para periodos mensuales con más de una Ministración, el Fiduciario calculará el importe correspondiente dividiendo el Servicio del Financiamiento entre el número de Ministraciones ordinarias. Cuando no alcance dicho monto, se adicionarán las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable en la siguiente Ministración.

"*Causas de Vencimiento Anticipado*" significa aquellas definidas como causas de vencimiento anticipado en la Sección 9.1 del presente.

"*Constitución Estatal*" significa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

"*Constitución Federal*" significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"*Contrato*" significa este Contrato con todos sus anexos, listados y formatos.

"*Convenio de Coordinación Fiscal*" significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la *Ley de Coordinación Fiscal*.

"*Crédito*" o "*Refinanciamiento*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.1(i) del presente Contrato.

"*Cuenta Concentradora*" significa la Cuenta Concentradora abierta y mantenida por el Fiduciario por virtud del Fideicomiso.

"*Cuenta Individual*" Significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones del Fideicomiso, a fin de destinar exclusiva e irrevocablemente dichas cantidades al pago

de principal, intereses y demás accesorios y Gastos del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate.

"*Decreto de Autorización*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"*Día Hábil*" significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día distinto de sábados y domingos que se considere hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"*Disposición*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato.

"*Documentos del Financiamiento*" significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Fideicomiso; (iii) los Pagarés, y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

"*Efecto Material Adverso*" significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento del Financiamiento del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento del Financiamiento; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de cualesquiera Documentos del Financiamiento.

"*Empleado de Confianza*" significa indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, cada uno de los directores generales de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.

"*Estado*" significa el Estado Libre y Soberano de Durango.

"*Evento de Aceleración*" significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Sección 8.1 del presente Contrato, en el entendido que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

"*Fecha de Disposición*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.1(i) del presente Contrato.

"*Fecha de Determinación*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2(i) del presente Contrato.

"*Fecha de Pago*" significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, en relación con el Crédito, en el entendido que (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el

LIC. GUILLERMO OLIVER BUSTO · NOTARIO PÚBLICO DISTRITO FEDERAL · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Día Hábil inmediato siguiente, (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento y (iii) que la primera fecha de pago será el 25 de enero de 2016.

"*Fecha de Pago Anticipado*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.7(a) del presente Contrato.

"*Fecha de Vencimiento*" significa el significa el día 25 (veinticinco) del último mes de los 240 (doscientos cuarenta meses) siguientes a la Fecha de Disposición.

"*Fideicomisario en Primer Lugar*" significa cada Acreedor (según dicho término se define en el Fideicomiso), cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso).

"*Fideicomiso*" significa el contrato a que se refiere el antecedente. Para evitar confusiones, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario de conformidad con el Fideicomiso.

"*Fiduciario*" significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, así como, en su caso, cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios o cualesquiera otras instituciones que desempeñen las funciones del fiduciario conforme al Fideicomiso.

"*Financiamiento*" Significa los empréstitos, créditos, préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamientos bancarios, celebrados por el Estado siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

"*Financiamientos Originales*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I.

"*Fondo de Reserva*" Significa, para cada Financiamiento, el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución financiera, al cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago en términos de la Cláusula Décima y, en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria total en términos de la Cláusula Décima Primera, apartado 11.2 del Fideicomiso.

"*Fondo General de Participaciones*" significa el "Fondo General de Participaciones" establecido en el artículo 2 de la *Ley de Coordinación Fiscal* o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complemente de tiempo en tiempo.

PROYECTO

026

"*Funcionario Autorizado del Estado*" significa el titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado o el titular de la Subsecretaría de Egresos.

"*Gastos del Financiamiento*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso y que, para efectos del presente Crédito comprenderá todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos del Financiamiento y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquellos, y que se describen en el **Anexo E** del presente Contrato.

"*Impuestos*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3(i) del presente Contrato.

"*Ley Aplicable*" significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"*Ley de Deuda Pública*" significa la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

"*Ley de Ingresos*" significa la Ley de Ingresos del Estado de Durango que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

"*Ley del Mercado de Valores*" significa la Ley del Mercado de Valores vigente en México.

"*Ley Orgánica*" significa la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

"*Margen Aplicable*" significa los porcentajes aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora:

Calificación del Crédito					**Margen Aplicable**
FITCH	**S&P**	**HR**	**MOODY'S**	**Grados de riesgo**	
AAA	AAA	AAA	Aaa	A1	0.81%
AA+	AA+	AA+	Aa1	A1	0.81%
AA	AA	AA	Aa2	A1	0.81%
AA-	AA-	AA-	Aa3	A2	0.83%

027

A+	A+	A+	A1	A2	0.87%
A	A	A	A2	B1	0.91%
A-	A-	A-	A3	B1	0.95%
BBB+	BBB+	BBB+	Baa1	B2	1.01%
BBB	BBB	BBB	Baa2	B2	1.07%
BBB-	BBB-	BBB-	Baa3	B3	1.13%

El Estado acepta y autoriza al Banco para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.hrratings.com, www.moodys.com.mx o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.

2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación quirografaria del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se actualiza el supuesto señalado en la Sección 6.3 del presente Contrato, el Margen Aplicable será el que se señala para calcular la Tasa de Interés Provisional en la Sección 3.2(i).

"*México*" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"*Ministración*" significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora por el ejercicio de las Participaciones Afectadas.

"*Normas Contables*" significa las "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

"*Notificación de Aceleración*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"*Notificación de Vencimiento Anticipado*" significa la notificación que, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como Anexo 7 del

Fideicomiso, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.

"*Pagaré*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2(y) del presente Contrato.

"*Partes*" significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

"*Participaciones Afectadas*" significa los derechos y los ingresos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fideicomitente del Fideicomiso al Fiduciario del Fideicomiso en términos de la Cláusula Segunda del Fideicomiso, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario del Fideicomiso por parte de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de una Aportación Adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al Patrimonio del Fideicomiso.

"*Participaciones*" Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

"*Periódico Oficial del Estado*" significa el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

"*Periodo de Interés*" significa, respecto de cada Disposición, los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que el primer Periodo de Interés, para cada Disposición, comenzará el día natural siguiente a la Fecha de Disposición respectiva y terminará en la primera Fecha de Pago del mes siguiente a aquél en que se efectuó dicha Disposición.

"*Persona*" significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

"*Peso*", "*Pesos*" y el signo "*$*" significan, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

029

LIC. GUILLERMO OLIVER RUIZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 2 DO SEGUNDO FEDERAL DGO

"*Presupuesto de Egresos*" significa el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

"*Porcentaje de Participaciones*" Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que el Estado y el Acreedor hayan acordado destinar, en cada mes calendario, para fondear y/o pagar la Cantidad Requerida del Financiamiento de que se trate, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.

"*Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas*" Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Octava, numeral 8.5, del Fideicomiso para inscribir el financiamiento en el Registro del Fideicomiso y que, en relación con el presente Crédito, no podrá representar una cantidad menor a la equivalente al 5.46% (cinco punto cuarenta y seis centésimas por ciento) de las Participaciones.

"*Reestructura*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"*Registro del Fideicomiso*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"*Registro Estatal*" significa el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere la Ley de Deuda Pública.

"*Registro Federal*" significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"*Saldo Objetivo del Fondo de Reserva*" significa la cantidad que resulte de multiplicar por 3 (tres) la cantidad que, por concepto de principal e intereses, deba haberse cubierto al Acreditante en la Fecha de Pago inmediata anterior, según la última Solicitud de Pago presentada conforme al Crédito.

"*Secretaría de Finanzas*" significa la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya de tiempo en tiempo.

"*Servicio del Financiamiento*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"*Solicitud de Disposición*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2(i) del presente Contrato.

"*Solicitud de Inscripción*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"*Solicitud de Pago*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"*Tasa CCP*" significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

"*Tasa CETES*" significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

"*Tasa de Interés*" significa la tasa de interés bruto anual calculada conforme a la Sección 3.2(i) del presente Contrato.

"*Tasa de Interés Provisional*" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2(i) del presente Contrato.

"*Tasa TIIE*" significa, respecto de cualquier día, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) Días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) Días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) Días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en o antes del día de que se trate.

"*Unidades de Inversión*" o "*UDIs*" significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.2 Reglas de interpretación

El Contrato deberá interpretarse conforme a las reglas siguientes, salvo que se indique expresamente lo contrario:

(i) En caso de contradicción entre los términos definidos en el Fideicomiso, según este sea modificado de tiempo en tiempo, y los términos definidos de este Contrato, prevalecerán aquéllos sobre éstos.

031

(ii) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(iii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(iv) Las palabras comprendidas por los verbos "*incluye*", "*incluyen*" e "*incluyendo*", deberán interpretarse como si pertenecieran a un listado ejemplificativo y no uno exhaustivo, i.e., sin que exista "limitación alguna";

(v) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(vi) Igualmente, las expresiones "del presente", "en el presente", "de éste", "en éste", "conforme al presente" y demás semejantes deben tenerse por referencias al Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, anexo, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral particular, salvo que se indique lo contrario.

(vii) Las referencias a "días" deben entenderse como realizadas respecto de días naturales;

(viii) Las palabras, aun las definiciones establecidas en el Contrato, en género masculino incluyen las correlativas del género femenino y viceversa; igualmente, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa;

(ix) Por otra parte, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, deben considerarse como referencias a cláusulas, secciones, anexos párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y

(x) Los derechos del Acreditante se adquirirán y regularán durante su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

LIC. GUILLERMO OLIVER BLVD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

1.3 Anexos

Los Anexos y Apéndices que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Copia del Decreto de Autorización.
Anexo B	Fideicomiso.
Anexo C	Copia del nombramiento del Secretario Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.
Anexo D	Copia de poderes del Acreditante.
Anexo E	Relación de Gastos del Financiamiento.
Anexo F	Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo G	Formato de Pagaré
Anexo H	Formato de Opinión Legal.
Anexo I	Formato de Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición.
Anexo J	Formato de Reporte de Activos y Pasivos Circulantes del Estado.
Anexo K	Sumario

Cláusula 2. REFINANCIAMIENTO

2.1 Otorgamiento

(i) El Acreditante por este medio pone a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de MXN $980'000,000.00 (novecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "**Crédito**"), por concepto de principal.

(ii) El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

(iii) El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; y/o (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos del Financiamiento.

LIC. GUILLERMO OLIVERA DE LUCIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL

2.2 Disposición

El Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones (cada una, una "**Disposición**"), pudiéndolo hacer a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuatro del presente y hasta antes del 31 de diciembre de 2015.

(i) Con objeto de hacer una Disposición del Crédito, el Estado deberá: (a) entregar al Acreditante, una notificación, de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo F** (la "**Solicitud de Disposición**"), con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, en el entendido de que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México, D.F.) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del mismo (la "**Fecha de Disposición**"), y (b) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.

(ii) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (i) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México, D.F.) de la Fecha de Disposición respectiva, el monto de la Disposición respectiva de conformidad con la Cláusula 2.2 anterior.

(iii) Cada Disposición será irrevocable y obligatoria para el Estado, por lo que el Estado indemnizará al Acreditante por los gastos y costos incurridos en caso que el Estado no disponga del Crédito en la Fecha de Disposición respectiva, inclusive si dicha Disposición no puede hacerse debido a que no se hubiere cumplido cualquiera de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuatro de este Contrato.

(iv) Las Partes acuerdan que el Acreditante no podrá denunciar el presente Contrato y por lo tanto renuncian a su derecho a denunciar el Crédito de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(v) Cada Disposición se documentará mediante un pagaré, suscrito por parte del Estado a favor del Acreditante, precisamente en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo G** (cada uno, un "**Pagaré**"), en el entendido de que en ningún caso el vencimiento de los Pagarés podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Cada Pagaré: (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, (ii) no podrá ser autónomo y, por tal virtud, el Estado podrá invocar frente a su exigibilidad cualquier nexo, dependencia, origen o relación de

causalidad con el presente Contrato y (iii) deberá suscribirse por el monto de principal de la Disposición de que se trate.

2.3 Destino de los Recursos.

El Crédito que en este acto otorga el Acreditante al Estado podrá destinarse a:

(a) En parte, al pago Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 16 de enero de 2007, celebrado con Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como acreditante, y que fue cedido por éste (mediante contrato de cesión ordinaria de derechos de fecha 13 de septiembre de 2012) a Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple ("**Banco del Bajío**"), también como acreditante (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Crédito Bajío**"), por hasta MXN $623'454,986.00 (seiscientos veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis Pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que fue destinado a inversiones públicas productivas; y

(b) Asimismo, en la porción que no se haya ocupado en el pago del Contrato de Crédito Bajío dichos recursos estarán destinados a inversiones públicas productivas.

2.4 Restricción de la Disposición del Crédito o el Plazo para su Ejercicio.

El Acreditante se reserva expresamente la facultad de restringir total o parcialmente la Disposición del Crédito o el plazo para su ejercicio o ambos a la vez mediante simple aviso dado al Acreditado por escrito, en términos de lo establecido en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, únicamente si se presenta alguno de los siguientes supuestos: (i) por la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado en términos del presente Contrato; o (ii) en caso de que cualquier autoridad gubernamental o autoridad judicial le ordene o impida al Acreditante desembolsar la Disposición del Crédito.

Cláusula 3. PAGOS

3.1 Pagos de Principal.

El Estado deberá pagar al Acreditante el principal de cada Disposición en pagos mensuales, consecutivos y crecientes, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en cada Pagaré; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Contrato y/o de los Pagarés, sin duplicidad.

LIC. GUILLERMO OLIVERA OSIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL

3.2 Intereses y Comisiones

(i) Generación de Intereses. A partir de cada Fecha de Disposición de conformidad con el presente, el Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de cada Disposición a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la "**Tasa de Interés**"). El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del inicio de cada Periodo de Interés, tomando como base la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Interés (la "**Fecha de Determinación**"). La Tasa de Interés durante el período en que el presente Crédito no reciba una calificación por parte de las Agencias Calificadoras será el equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más un Margen aplicable del 0.95% (punto noventa y cinco centésimas por ciento) (la "**Tasa de Interés Provisional**").

(ii) Tasa de Interés Substituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México.

(iii) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios:

(a) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto de cada Disposición, en relación con el saldo insoluto de cada Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido además de que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(b) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de cada Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de la Disposición respectiva por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días

naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo.

(c) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

(iv) Intereses Moratorios:

a) El saldo insoluto vencido y no pagado de cada Disposición y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

b) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

(a) Exclusivamente con respecto del importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.

(b) El Estado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad.

(c) Las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización pagadera en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito

se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento.

3.3 Pagos Netos

(i) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento del Financiamiento, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "**Impuestos**").

(ii) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior se traduzca en el incremento del costo al Acreditante, en la reducción de los ingresos a ser percibidos por éste o en que se produzca un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (a) no se traten de Impuestos de carácter federal, (b) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (c) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento del Financiamiento, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda deducir íntegramente los Impuestos pagados por el Estado, el Acreditante se obliga a rembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos deducidos.

3.4 Indemnización por Incumplimiento

(i) El Estado deberá rembolsar al Acreditante e indemnizarlo de cualquier gasto razonable y documentado en el que el Acreditante pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del incumplimiento por parte del Estado de realizar puntualmente en una Fecha de Pago cualquier pago del principal sobre el saldo insoluto del Crédito o intereses que se causen.

(ii) Asimismo, el Estado deberá rembolsar al Acreditante cualquier costo efectivamente incurrido por el Acreditante derivado del incumplimiento por parte del Estado de realizar un pago anticipado conforme a cualquier notificación entregada conforme a la Sección 3.7 de este Contrato.

3.5 Autorizaciones al Fiduciario

(i) El Fideicomiso será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

(ii) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquiera otros Documentos del Financiamiento, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento, excepto por los pagos anticipados voluntarios. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fideicomiso.

3.6 Asignación de Pagos

Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden (i) Impuestos; (ii) Gastos del Financiamiento; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad Límite conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.7 Pagos Anticipados

(i) En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado deberá pagar al Acreditante, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente a la Fecha de Pago Anticipado.

(ii) Reglas comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente, sin que deba pagarse pena o comisión alguna por dicho concepto:

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

a) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, cinco (5) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo;

b) la notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculativa para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará una Causa de Vencimiento Anticipado en términos del presente Contrato;

(iii) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;

(iv) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a pagar anticipadamente, hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (a) Impuestos; (b) Gastos; (c) intereses moratorios; (d) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (e) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (f) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y

(v) Cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (catorce horas) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.8 Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos del Financiamiento que sean aplicables deberán realizarse:

(i) en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;

(ii) a más tardar a las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México, D.F.), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;

(iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;

LIC. GUILLERMO OLIVERA RUIZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL

(iv) sin necesidad de previo requerimiento, y

(v) en la cuenta No. N17-ELIMINADO 67 de la CLABE N18-ELIMINADO 67, abierta en BBVA Bancomer, Sociedad Anonima, Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Acreditante o a cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al Acreditado por escrito.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los Documentos del Financiamiento que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, a través de las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso. Para evitar cualquier duda, la obligación de pago del Estado no se liberará sino hasta cuando efectivamente sea pagada al Acreditante, ya sea directamente por el Estado o bien a través del Fiduciario del Fideicomiso con cargo al patrimonio de éste, en el entendido de que si el Fiduciario del Fideicomiso no cubre las obligaciones de pago del Crédito, no se liberará el Estado de su obligación de pago.

3.9 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones

(i) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

(ii) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; en el entendido, sin embargo que, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y/o los Pagarés.

Cláusula 4. CONDICIONES SUSPENSIVAS.

La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, la Disposición y el derecho del Acreditado de disponer de los recursos derivados del mismo, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo aceptables para el Acreditante, a más tardar en la Fecha de Disposición respectiva:

4.1 Declaraciones

Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos del Financiamiento deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos materiales en cada Fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.2 Debida Celebración de los Documentos del Financiamiento

Todos los Documentos del Financiamiento deberán haber sido debidamente celebrados por todas las partes de dichos Documentos del Financiamiento y deberán continuar vigentes en cada Fecha de Disposición, y todos los instrumentos legales requeridos por este Contrato o por la Ley Aplicable en relación con el presente Contrato y con los demás Documentos del Financiamiento deberán haber sido celebrados y entregados al Acreditante.

4.3 Registros

(i) El Estado deberá haber registrado este Contrato en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

(ii) El Fiduciario deberá entregar al Acreditante una constancia que, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, pruebe su reconocimiento como uno de los Acreedores en la que se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro, de conformidad con los términos del Fideicomiso.

(iii) El Estado deberá haber obtenido y entregar al Acreditante copia simple del certificado del Registro Federal en términos del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Estado.

(iv) El Estado deberá haber obtenido y entregar al Acreditante copia simple del certificado del Registro Estatal, en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Estado.

4.4 Fondo de Reserva.

El Estado deberá haber constituido el Fondo de Reserva en términos de la cláusula 7.3.

042

LIC. GUILLERMO OLIVER RUBIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL

4.5 Autorizaciones Gubernamentales; Ausencia de Contravención.

(i) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias con relación a la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos del Financiamiento de los que es parte, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, deberán encontrarse en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas.

(ii) El Estado deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (a) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo, sin limitar, con relación a las cantidades derivadas de los montos máximos de endeudamiento neto del Estado autorizados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente y en el Decreto de Autorización; y/o (b) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento.

(iii) No deberá haberse actualizado ningún Cambio Material Adverso en relación con el Estado.

4.6 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos

(i) La información entregada al Acreditante de conformidad con las Secciones 6.2 y 10.13 del presente Contrato, deberá continuar reflejando razonablemente la condición financiera del Estado a la Fecha de Disposición respectiva y ningún Cambio Material Adverso con respecto a dicha información deberá haber ocurrido desde la fecha de emisión del mismo y hasta la Fecha de Disposición respectiva.

(ii) No deberá existir ningún Cambio Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido un Efecto Material Adverso.

(iii) No deberá existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga un Efecto Material Adverso.

4.7 Ausencia de Eventos de Aceleración y de Causas de Vencimiento Anticipado

LIC. GUILLERMO OLIVER OROZCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL MEXICO

Ningún Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado debe haber ocurrido y continuar y ningún evento debe haber ocurrido el cual, con entrega de notificación, pueda resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado o en un Evento de Aceleración.

4.8 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Convenios de Coordinación Fiscal; Convenios de Compensación de Participaciones

El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal deberá haber incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.

4.9 Opinión Legal

El Acreditante deberá haber recibido un original de la opinión legal del despacho Orozco Waters Abogados, S.C. fechada en la Fecha de Disposición de la primera Disposición y dirigida al Acreditante, substancialmente en el formato contenido en el **Anexo H** del presente.

4.10 Montos de Endeudamiento

El Estado, no deberá haberse excedido de los montos máximos de endeudamiento neto del Estado autorizados en la Ley de Ingresos vigente en la Fecha de Disposición y en el Decreto de Autorización.

4.11 Certificados de Funcionario

El Acreditante deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo I**, del Funcionario Autorizado del Estado, fechado en la Fecha de Disposición respectiva, certificando que: (i) las declaraciones y garantías del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos del Financiamiento son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (ii) todos los Documentos del Financiamiento están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos del Financiamiento; (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuatro y en los demás Documentos del Financiamiento para llevar a cabo la Disposición respectiva bajo el Contrato de Crédito han sido cumplidas; y (iv) que no se ha presentado procedimiento alguno conforme al Artículo 105 de la Constitución Federal y/o conforme a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto de Autorización.

4.12 Pagaré.

044

El Acreditante deberá haber recibido un Pagaré firmado por el Estado, que documente la Disposición propuesta de que se trate, substancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo G**.

4.13 Solicitud de Disposición.

El Acreditante deberá haber recibido una Solicitud de Disposición sustancialmente en los términos del **Anexo F**, debidamente firmada por el Gobernador del Estado o un Funcionario Autorizado del Estado.

Las Partes acuerdan que las condiciones suspensivas previstas en las Secciones 4.3 y 4.9 anteriores, únicamente serán aplicables a la primera Disposición.

Cláusula 5. DECLARACIONES

El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Disposición respectiva:

5.1 Capacidad Legal

El Estado es una entidad federativa, en términos de los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

5.2 Facultades de los Representantes

El Secretario Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de conformidad con: **(i)** los artículos 98, fracciones X, XVI y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; **(ii)** los artículos 19, 24, 28, 30, fracciones XX, XXVI y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; **(iii)** el artículo 8, fracciones II, V y VIII de la Ley de Deuda Pública (según dicho término se define adelante); **(iv)** su nombramiento como titular de la Secretaría de Finanzas, de fecha 10 de agosto de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Jorge Herrera Caldera, así como por el C. Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno del Estado, que se adjunta al presente como **Anexo B**, así como de conformidad con **(v)** el Decreto de Autorización.

5.3 Autorizaciones y Consentimientos.

(i) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos del Financiamiento respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los

045

LIC. GUILLERMO OLIVER BOUTIN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

mismos, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato y/o el Pagaré, sin duplicidad, la transferencia y cesión de los Participaciones Afectadas, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (a) han sido debidamente autorizados de acuerdo con la Ley de Deuda Pública, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable; (b) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de (1) ninguna Ley Aplicable, o (2) cualquier contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento; y (c) salvo por la afectación de los Participaciones Afectadas, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado. Asimismo, dentro de la esfera de competencia del Poder Ejecutivo del Estado fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto de Autorización.

(ii) Cada uno de los Documentos del Financiamiento en los que el Estado sea parte (a) ha sido debidamente celebrado y otorgado por el Estado; y (b) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

(iii) No ha ocurrido ningún evento que (a) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales; y/o (b) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

(iv) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental Correspondiente.

5.4 Endeudamiento

El Estado no se encuentra en incumplimiento con ninguno de los financiamientos que constituyan deuda pública directa o contingente en términos de la Ley de Deuda Pública y el monto del presente Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto de Autorización.

046

LIC. GUILLERMO OLIVER RUBIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 240 DEL PATRIMONIO FEDERAL

5.5 Condición e Información Financiera

No ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o que tenga un Efecto Material Adverso.

5.6 Ausencia de Eventos de Aceleración o Causas de Vencimiento Anticipado

Ningún Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o se está actualizando a la fecha del presente.

5.7 Cumplimiento con Leyes

Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Acreditante contenidas en esta Cláusula Cinco o en cualquier otro Documento del Financiamiento, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionado con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

5.8 Divulgación.

(i) Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Acreditante en relación con el presente Contrato son verdaderos y correctos en todos sus aspectos substanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho substancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos del Financiamiento sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto substancial. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgado al Acreditante por escrito, que tenga un Efecto Material Adverso.

(ii) La información entregada al Acreditante no actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcance legal conoce, por lo que considera innecesaria su transcripción.

5.9 Contratación del Fiduciario.

El Estado cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales y requisitos necesarios de conformidad con la Ley Aplicable para la celebración del Fideicomiso con el Fiduciario.

5.10 Iniciativas Legislativas.

047

El Gobernador no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, respecto de la Ley de Deuda Pública, la Ley Orgánica o cualquier Ley Aplicable, que pudieran ser contrarias a las operaciones previstas en los Documentos del Financiamiento.

5.11 Recursos de Procedencia Ilícita.

El Estado declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provienen de ingresos obtenidos conforme a la Ley Aplicable y son de procedencia lícita.

5.12 Litigios.

No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento o que tenga un Efecto Material Adverso.

5.13 Decisión de Crédito Independiente.

El Estado ha llevado a cabo su propio análisis y decisión de Crédito, sin haberse basado en ninguna comunicación, ya sea oral o escrita, del Acreditante.

Cláusula 6. Obligaciones de Hacer y de No Hacer

El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos del Financiamiento (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

6.1 Pagos y Presupuestación.

(i) El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos del Financiamiento, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen.

(ii) El Poder Ejecutivo del Estado deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y los

LIC. GUILLERMO OLIVERA CUEVAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Documentos del Financiamiento, independientemente que el patrimonio del Fideicomiso sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones.

6.2 Información Financiera.

El Acreditado deberá:

(i) Entregar o hacer que se entregue al Acreditante y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 30 (treinta) días siguientes a la fecha de su publicación, en cada año (i) una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Acreditado y (ii) un reporte detallado del pasivo circulante y del activo circulante del Estado al cierre del año calendario correspondiente, en términos substancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta al presente como **Anexo J**.

(ii) Entregar o hacer que se entregue al Acreditante, dentro de un término de 20 (veinte) días siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la Cuenta Pública del Acreditado.

(iii) Informar al Acreditante dentro de los 15 (quince) días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por el Funcionario Autorizado del Acreditado, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.

(iv) Entregar al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que éstos lo requieran, la información y/o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o bajo los Documentos del Financiamiento.

(v) Entregar al Acreditante, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la primera Disposición, un reporte en el que se indique cuál fue el uso que se dio a los recursos del Crédito.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Estado conforme a esta Sección, el Estado tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento en un plazo máximo de 30 (treinta) Días Naturales. En caso de que el incumplimiento sea subsanado dentro de dicho plazo no podrá actualizarse el Evento de Aceleración correspondiente.

6.3 Calificación Crediticia.

049

LIC. GUILLERMO OLIVER BELLO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL

(i) El Crédito deberá haber recibido una calificación crediticia en un nivel mínimo de AA o su equivalente en la escala nacional, otorgada por al menos una Agencia Calificadora, a más tardar a los 90 (noventa) días siguientes a la Fecha de Disposición y el Estado deberá haber entregado al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

(ii) El Crédito deberá de mantener durante toda su vigencia una calificación crediticia de por lo menos A- (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Estado conforme a este párrafo, el Estado tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales. En caso de que el incumplimiento sea subsanado dentro de dicho plazo no podrá actualizarse el Evento de Aceleración correspondiente.

6.4 Notificaciones.

(i) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

(a) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o con los demás Documentos del Financiamiento;

(b) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso; y

(c) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso, las Participaciones, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.

(ii) Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (a) a (c) que anteceden en el momento en el que un Empleado de Confianza del Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley

Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(iii) Cualquier notificación de acuerdo a esta sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

6.5 Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

(i) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

(ii) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

6.6 Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.

(i) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los Participaciones Afectadas, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales.

(ii) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a los Participaciones Afectadas, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o

impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 20 (veinte) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

(iii) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, las Participaciones fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de las Participaciones Afectadas, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes una garantía y/o fuente de pago en forma y substancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

(iv) El Estado deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente las Participaciones Afectadas, excepto en la medida en la que sea permitida por los Documentos del Financiamiento y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.

6.7 Autorizaciones Gubernamentales.

El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos materiales, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos del Financiamiento, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

6.8 Otros Contratos.

El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos del Financiamiento) que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los mismos; (ii) afecten la constitución del patrimonio del Fideicomiso y/o la afectación y cesión de las Participaciones Afectadas; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un Causa de Vencimiento Anticipado al amparo de este Contrato.

052

LIC. GUILLERMO OLIVERA RIVERO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

6.9 Endeudamiento.

(i) Características de los financiamientos. Salvo por los pagarés suscritos por el Estado a proveedores de bienes o servicios derivados del curso ordinario de operaciones, los financiamientos nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso deberán ser destinados a inversiones públicas productivas o al pago de financiamientos que hayan sido destinados a inversiones públicas productivas.

(ii) Operaciones Derivadas. El Estado no podrá celebrar operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados de las que puedan surgir obligaciones a cargo del Estado o en las que el Estado represente riesgo de contraparte, a menos que (i) el Estado hubiere contratado una línea de crédito que sea susceptible de ser inscrita en el Registro del Fideicomiso como mecanismo para asegurar el pago de las obligaciones que pudieren surgir a cargo del Estado en relación con dichas operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados, o (ii) dichas operaciones sean celebradas por el Estado con instituciones financieras mexicanas, con el fin de fijar o poner un límite a las obligaciones de pago de intereses a cargo del Estado derivadas de uno o más financiamientos.

(iii) Ciertas Obligaciones de Pago. El Estado no podrá asumir obligaciones de pagar un precio específico de bienes o servicios, cuando la obligación del Estado de pagar dichos bienes o servicios sea independiente del uso que el Estado le dé a los mismos (*take or pay*), a menos que dichas obligaciones cumplan con los siguientes requisitos (i) los pagos anuales de dichas obligaciones deben estar considerados en los Presupuestos de Egresos correspondientes; (ii) las obligaciones deberán estar relacionadas con la construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructura; (iii) dichas obligaciones no podrán tener como garantía o fuente de pago las Participaciones, o el derecho a percibir las mismas; y (iv) en ningún caso, la contraparte correspondiente podrá, en un ejercicio fiscal, demandar la contraprestación o pago correspondiente a futuros ejercicios fiscales. Nada de lo dispuesto anteriormente limitará la capacidad del Estado y sus dependencias y organismos auxiliares para celebrar proyectos de prestación de servicios o contratos de asociación público privada, así como otorgar garantías respecto de los mismos, en los términos de la Ley Aplicable.

6.10 Cumplimiento con Estipulaciones del Fideicomiso.

El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dicho instrumento y (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo

estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el Acreditante, pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados del mismo.

6.11 Pago de Impuestos y Costos.

El Acreditado deberá cubrir los Gastos e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato de conformidad con la Ley Aplicable.

6.12 Subsanación de Eventos de Aceleración.

En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta Cláusula Seis, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración de los establecidos en la Cláusula Ocho de este Contrato, el Estado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Sección 8.4 dentro del plazo establecido en dicha Sección y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

6.13 Colaboración.

El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los Documentos del Financiamiento.

6.14 Porcentaje Mínimo del Porcentaje Asignado de las Participaciones Asignadas.

(i) El Fiduciario deberá mantener, en todo momento, como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones estipulado respecto del Crédito y, por consecuencia en el Sumario, que será de 5.46% (cinco punto cuarenta y seis por ciento) de las Participaciones. Debiendo en todo momento guardar dicho porcentaje una cobertura mensual mínima durante la vigencia del "Crédito" de 1.5 (uno punto cinco) a 1 (uno) sobre la amortización más alta de principal más intereses, en el entendido que si la afectación no es suficiente para cubrir dicho aforo, el Estado deberá aportar al Fideicomiso de tiempo en tiempo los recursos necesarios para mantener la cobertura mensual mínima aquí pactada.

6.15 Participaciones Municipales.

Salvo en el caso de que la Ley de Coordinación Fiscal (o cualquier otro ordenamiento federal que sustituya a dicha Ley) así lo establezca, el Estado no podrá entregar u otorgar a sus Municipios un porcentaje de participaciones superior al 20% (veinte por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NO. 5741 15

el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. En el entendido que el Estado podrá otorgar a sus Municipios porcentajes mayores a los que se señalan en esta Sección 6.17, sin que por ello se entienda que ha existido un Causa de Vencimiento Anticipado, siempre que las cantidades correspondientes provengan de las Cantidades Remanentes a que se refiere el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en dicho contrato.

6.16 Contabilidad.

El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en las Normas Contables y en la demás Ley Aplicable.

6.17 Fondo de Reserva.

(i) El Estado deberá restituir al Fondo de Reserva cualesquiera cantidades retiradas por el Fiduciario para ser transferidas a la Cuenta Individual del Crédito para el Servicio del Financiamiento, hasta que éste alcance para cubrir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

6.18 Cobertura de Tasa de Interés.

(i) En o antes del 31 de marzo de 2016, el Estado deberá celebrar una operación financiera derivada (incluyendo sin limitar, *swap, cap, collar*), con la institución financiera mexicana de su elección, que deberá cubrir en todo momento por lo menos el 100% (cien por ciento) del saldo insoluto de todos los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso a esa fecha, respecto de las variaciones adversas en las tasas de intereses de dichos Financiamientos. Dicha cobertura deberá ser contratada por un plazo mínimo de 3 (tres) años contados a partir de su contratación.

(ii) El Estado se obliga a causar que las cantidades pagaderas por el proveedor de cobertura sean transferidas directamente por este último al fiduciario del Fideicomiso.

(iii) El Estado deberá entregar al Acreditante evidencia documental de dicha contratación antes del 31 de marzo de 2016.

Cláusula 7. FIDEICOMISO

7.1 Inscripción en el Fideicomiso.

(i) El Acreditante y el Estado acuerdan que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Acreditante. Las Aportaciones Afectadas del Fideicomiso serán la fuente de pago no exclusiva del Crédito.

055

(ii) El Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, por una parte, solicite la inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, conforme al Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso previsto en la cláusula Octava del Fideicomiso, esto es presentando los documentos siguientes:

(a) Una Solicitud de Inscripción, firmado por el Acreditante y por el Estado, conforme al Fideicomiso.

(b) Un Sumario, sustancialmente en los términos del **Anexo K** y firmado por el Acreditante y por el Estado, conforme al fideicomiso.

(c) Una copia de este Contrato.

(d) Una copia del Decreto de Autorización.

(e) Un original o copia certificada de las constancias de inscripción del Crédito en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(f) Un original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor.

(iii) El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

7.2 Derechos bajo el Fideicomiso.

El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado y notificaciones de terminación de Evento de Aceleración.

7.3 Fondo de Reserva.

(i) Previo a la Disposición del Crédito, el Estado en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de$11,195,859.00 (once millones ciento noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), (la "**Aportación al Fondo de Reserva**"). El Fiduciario registrará la Aportación al Fondo de Reserva en el Fondo de Reserva.

(ii) El Fondo de Reserva abierto por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo del Acreditante será fondeado con recursos del Estado (incluso con aquellos recursos provenientes de otros Financiamientos contratados por el Estado) y hasta por la cantidad del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con la cantidad de MXN $11,195,859.00 (once millones ciento noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), (i) para el periodo comprendido entre los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato y hasta, pero sin incluir, el 25 de enero de 2016, y (ii) a partir del 25 de enero de 2016 y hasta la terminación de la vigencia del presente Contrato, con los recursos procedentes de las Participaciones Afectadas, mismos que serán separados por el Fiduciario para constituir el Fondo de Reserva en términos del Fideicomiso. El Fondo de Reserva activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato, así como en el Fideicomiso.

(iii) El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso, al abono, en la Cuenta Individual del Crédito, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva del Fideicomiso, para el Servicio del Financiamiento, intereses y demás accesorios del presente Contrato.

Cláusula 8. Eventos de Aceleración

8.1 Supuestos.

El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Seis anterior (salvo por aquellos que constituyan un Causa de Vencimiento Anticipado), así como la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso al Fiduciario, en cualquier tiempo, constituirá un Evento de Aceleración conforme al presente Contrato.

8.2 Notificación de Aceleración.

El Acreditante podrá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y con el presente Contrato. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para:

(i) transferir a la Cuenta Individual del Crédito, en la fecha de cada Ministración, la Cantidad Límite o, si los recursos disponibles fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, los recursos del Fondo de Reserva, mientras persista el Evento de Aceleración, esto es, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso reciba una notificación de terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante;

8.3 Excesos en la Cantidad Límite

057

El monto en que la Cantidad Límite exceda de la Cantidad Requerida se utilizará por el Acreditante en términos de la Sección 3.6 del presente Contrato.

8.4 Programa de Regularización.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo, el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

8.5 Terminación de un Evento de Aceleración.

(i) El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Ocho, derivado del incumplimiento por parte del Estado con cualesquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Seis (salvo por aquellos que constituyan un Causa de Vencimiento Anticipado), a satisfacción del Acreditante, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Sección 8.5(ii) siguiente, el Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una notificación de terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso.

(ii) En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:

(a) Las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado;

(b) Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado con la obligación establecida en la Sección 8.4 del presente Contrato, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.

(c) El Evento de Aceleración consistente en la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración para efectos del presente Contrato. Por lo

tanto, dicho Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Ocho, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya enviado al Acreditante una copia de la notificación de terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original.

(d) El Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el estado le proporcionó copia de la notificación de terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una notificación de terminación de Evento de Aceleración en los términos de lo previsto en el Fideicomiso.

Cláusula 9. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

9.1 Supuestos

El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado" conforme al presente Contrato:

(i) Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o

(ii) La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado (i) en el Contrato, en el Fideicomiso o cualesquiera de los Anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del Fideicomiso), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o

LIC. GUILLERMO OLIVER BUSTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL MEXICO

(iii) El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o

(iv) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o

(v) El Fideicomiso se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón; o

(vi) El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el Fideicomiso, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación; o

(vii) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso o este Contrato; o

(viii) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Secciones 6.5 o 6.6 del presente Contrato; o

(ix) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar las Participaciones Afectadas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso; o

(x) Si el Estado no guarda una cobertura mensual mínima durante la vigencia del "Crédito" de 1.5 (uno punto cinco) a 1 (uno) sobre la amortización más alta de principal más intereses y no aporta al Fideicomiso de tiempo en tiempo los recursos necesarios para mantener la cobertura mensual mínima aquí pactada;

(xi) Si cualquier Fideicomisario del Fideicomiso presenta al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado; o

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL

(xii) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Sección 6.1(ii) del presente Contrato, siempre y cuando, dentro del término de 30 días contados a partir de que el Presupuesto de Egresos correspondiente hubiere sido publicado, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento; o

(xiii) Que se incumpla con cualesquiera de las disposiciones contenidas en la Cláusula 7 del presente Contrato.

9.2 Declaración de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado

(i) El Acreditante, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Contrato y por lo tanto:

(a) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y

(b) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario del Fideicomiso, una Notificación de Vencimiento Anticipado informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

9.3 Otros Recursos.

A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos del Financiamiento y de la Ley Aplicable.

Cláusula 10. Disposiciones Misceláneas

10.1 Costos y Gastos.

El Estado deberá pagar, en caso que las operaciones contempladas en el presente no se hayan consumado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, todos los Gastos. Además, el Estado deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de

cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en las Normas Contables y en la Ley Aplicable.

10.2 Notificaciones.

(i) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

(i) El Estado:
Dirección: Avenida 5 de Febrero, número 800 Pte.
Zona Centro, Durango. Durango
C.P. 34000
Teléfono: (618) 827-0801.
Fax: (618) 811-3665.
Correo electrónico: cristina.diaz@finanzasdurango.gob.mx.
Atención: C.P. María Cristina Díaz Herrera o el titular de la Secretaría de Finanzas en turno.

(ii) El Acreditante:
N19-ELIMINADO 2

Teléfono: N20-ELIMINADO 4
Correo electrónico: N21-ELIMINADO 3
Atención: N22-ELIMINADO 1

(ii) En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, a la atención de la C.P. María Cristina Díaz Herrera o el Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado en turno.

(iii) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

(iv) Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

10.3 Cesión.

(i) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(ii) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(iii) A partir del segundo aniversario de la Fecha de Disposición, el Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos del Financiamiento, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la normatividad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones.

(iv) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante el Estado, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso.

10.4 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos.

(i) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(ii) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

LIC. GUILLERMO OLIVERA TORRES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL

(iii) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(iv) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento del Financiamiento o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

10.5 Reemplazo.

En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

10.6 Ejemplares.

Este Contrato se firmará en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, en el entendido de que todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

10.7 Modificación o Renuncia.

(i) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(ii) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el inciso (a) anterior será obligatoria para el Estado y para el Acreditante.

10.8 Divisibilidad.

(i) La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

(ii) En el supuesto de que el presente Contrato o el Fideicomiso fuere declarado o resultare nulo o ineficaz, renacerán las obligaciones del Estado a favor del Acreditante en los términos del Contrato de Crédito junto con las garantías y/o fuentes de pago correspondientes, como si los mismos nunca se hubieren extinguido.

10.9 Legislación Común del Distrito Federal.

No obstante lo dispuesto por las Partes en la Cláusula 10.4 y de la naturaleza mercantil de este Contrato , para el caso de que se determine mediante sentencia ejecutoriada que el Código Civil para el Distrito Federal es de aplicación supletoria al presente, las Partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el equilibrio en las obligaciones a su cargo bajo el presente Convenio, a que se refiere los Artículos 1796 y 1796 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

10.10 Título Ejecutivo.

El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador debidamente facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

10.11 Asesoría y Negociación Mutua.

Cada una de las Partes ha tenido acceso a los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Contrato.

10.12 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Las Partes se obligan a cumplir íntegramente las obligaciones que se contraen en este acto, aún en presencia de caso fortuito o fuerza mayor, y aceptan su responsabilidad.

10.13 Información Crediticia.

Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Estado en este acto autoriza expresa e irrevocablemente al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información, según éste estime conveniente, a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante las vigencia del Contrato divulgue la

información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los Documentos del Financiamiento, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

10.14 Legislación y jurisdicción aplicable.

(i) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

(ii) Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

10.15 Acuerdo Total.

Este contrato representa el acuerdo definitivo y completo de las partes del presente, y todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en este acto sobreseídos en su totalidad por los términos de este contrato.

LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN LA FECHA QUE SE SEÑALA AL INICIO DEL MISMO.

[*Sigue hoja de firmas*]

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

№57415

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

POR: C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 50, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: P10-1215146

México, D.F. a 10 de diciembre de 2015

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local

Tamón Takahashi Itumaga

SHCP

Fecha: 10/12/2015

Firma:

Registrado bajo la inscripción 029/2015

Fecha del Contrato de Crédito 07/12/2015

Durango, Dgo., a 07 de diciembre de 2015

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 7 de diciembre de 2015, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Durango, como Acreditado y BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Acreditante.

067

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

POR: JOSÉ GABRIEL MONTERO PÉREZ
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

POR: JOSÉ GIL BERNARDINO SANTOS RUBIO
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 7 de diciembre de 2015, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Durango, como Acreditado y BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Acreditante.

068

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

7.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

8.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

9.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

11.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

12.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

13.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

14.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5,

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

15.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

16.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

17.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

18.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

19.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

20.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

21.- ELIMINADO el correo electrónico particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.
LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.